

A C T A N º 1 2 6 1

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve, se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal/ de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Sergio Alfredo Martínez, los señores Ministros doctores Aníbal Argentino Ormella, Bernardo Alfredo/ Montoya, Jorge Demetrio Vázquez Rey y Juan Fernández Bedoya, para conside- rar: PRIMERO: Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Po der Judicial Dr. Carlos Enrique Arcocha, eleva Acta (Nota Nº 3367/79-Sec./ Adm. y Sup.). Visto la nota referida por la cual el magistrado que se men- ciona eleva copia de la Declaración de la Junta de Gobierno de la Federa- ción Argentina de la Magistratura, dada en la ciudad de General Roca (Río/ Negro) con motivo de la XVIII Reunión Plenaria del Organismo, a la que // asistiera auspiciado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia/ en representación de la Entidad mencionada en el epígrafe, ACORDARON: Te- ner presente. SEGUNDO: Ampliación monto Fondo Permanente. Existiendo en // funcionamiento el sistema denominado "Fondo Permanente" cuya implantación/ fuera dispuesta por Acordada Nº 831, punto 1º, a fin de dar celeridad a // tramitaciones que por su naturaleza así lo requieren; y atento a que el / monto de Quince millones de pesos (\$ 15.000.000.-), a que fuera elevado el mismo por Acordada Nº 1248, punto 6º, resulta insuficiente para cubrir las necesidades de este Poder, ACORDARON: Ampliar el monto del Fondo Permanen te a la suma de Veinte millones de pesos (\$ 20.000.000.-), cuyo funciona- miento seguirá sujeto a las normas contables vigentes. TERCERO: Médico del Juzgado de Menores Dra. Gladys Pozzi, solicita licencia (Nota Nº 3336/79- / Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota mencionada por la cual la Dra. Gladys Pozzi solicita licencia para asistir al Congreso Panamericano de Criminología, / a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, del 6 al 10 de noviembre / próximo, ACORDARON: Conceder a la peticionante la licencia solicitada. En/ este estado, siendo las dieciocho y treinta horas, los señores Ministros/ resuelven suspender el tratamiento del temario del presente Acuerdo, pasan do a un cuarto intermedio hasta el día de mañana a las dieciocho horas, en

///...

..// razón de tener que trasladarse a Laguna Blanca con motivo de la inauguración de las obras de ampliación del local que ocupa el Juzgado de Paz de Menor Cuantía de aquella localidad. En el mismo lugar, a la hora indicada y con la presencia de los señores Ministros mencionados "ut-supra", continúa la consideración de los temas pendientes. CUARTO: Secretaría de Superintendencia informa sobre tardanzas e inasistencias del personal de la Primera / Circunscripción Judicial durante el mes de setiembre del corriente año. Vis to el informe de referencia y atento a lo dispuesto en las Acordadas N.ºs. / 120, punto 7º y 145, punto 1º, ACORDARON: 1º) Tardanzas: Descontar de los / haberes de los agentes Ana María Antinori, Lilian Beatriz Eidelman, Eugenio Reyneiro Rodríguez, José Carlos Flores, José Valoys Ramos, Estanislada Antonia Gayoso de Brizuela, Mirtha Hrovatin de Campuzano, Cristina Zieseniss, / Irma Esmeralda Antinori, Myriam Graciela Schmidt, Héctor Miguel Fernández / Yunis e Ireneo Aníbal Franco, el importe correspondiente a la cuarta parte/ de su retribución diaria promedio; de los haberes de Agueda Teresa Giraudo de Zamboni el importe correspondiente a la mitad de su retribución diaria / promedio y de los haberes de María Isabel Caballero de Alfonso, Pedro Alfredo Alegría, Rodolfo Américo Cherneca, Marta Lucía Vegas de Muro y Pedro Ricardo Nieva el importe correspondiente a un día de su retribución, sancionándolos además al segundo y tercero de los nombrados con apercibimiento, a la nombrada en cuarto término con suspensión de dos días y al nombrado en / último término con suspensión de quince días, medidas éstas que se efectivizarán a partir del día siguiente al de las respectivas notificaciones. 2º) Inasistencias: Descontar de los haberes de los agentes Lilian Beatriz Eidelman, Carlos María Araoz, Miguel Cabrera y Julio Arce el importe correspondiente a un día de su retribución sancionándolos además a la nombrada en // primer término con apercibimiento, a los nombrados en segundo y tercer término con suspensión de un día y al nombrado en último término con suspensión de tres días, medidas éstas que se efectivizarán a partir del día siguiente al de las respectivas notificaciones y de los haberes de Julio Héctor Vera y Marta Lucía Vegas de Muro el importe correspondiente a tres y //

///...

Ede. Acta Nº 1261/79.-

..// cuatro días de su retribución, respectivamente, sancionándolos además al agente Julio Héctor Vera con suspensión de cuatro días y a Marta Lucía/Vegas de Muro con suspensión de tres días medidas éstas que se efectivizarán a partir del día siguiente al de las respectivas notificaciones.QUINTO: Congreso Internacional y VI Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo. Visto la invitación recibida para participar del Congreso Internacional y VI Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo, a realizarse en las ciudades de La Rioja y Buenos Aires, los días 24 al 27 y del 29 al 31 del corriente mes, respectivamente, ACORDARON: Designar a los señores Ministros doctores Bernardo Alfredo Montoya y Juan Fernández Bedoya para que, en representación del Poder Judicial de la Provincia, asistan al evento // mencionado, con gastos de inscripción, traslado y viáticos correspondientes pagos. SEXTO: Régimen de Licencias del Poder Judicial de la Provincia. Visto y Considerando: Que resulta necesario dotar al Poder Judicial de la Provincia de un Régimen de Licencias orgánico y ajustado a las características particulares de su funcionamiento. Que hasta el momento las normas / sobre el particular se encuentran dispersas en distintas Acordadas, que / en algunos casos remiten al anterior Régimen de Licencias del Poder Ejecutivo Provincial (Decreto Nº 869/61) y en otros incorporan a la reglamentación disposiciones especiales adecuadas a las necesidades funcionales de / la Administración de este Poder. Que a los efectos establecidos en el primer considerando, se ha encomendado a la Srta. Encargada de Biblioteca, / Gladys E. Jazmín la elaboración de un anteproyecto sobre la base del Régimen de Licencias del Poder Judicial de la Nación (Acuerdo Nº 34/77), del / Régimen de Licencias de la Administración Pública Provincial (Decreto Provincial Nº 2557/78), del anterior régimen del Poder Ejecutivo Provincial / (Decreto Nº 869/61) y de las Acordadas reglamentarias de licencias de este Superior Tribunal de Justicia. Que recepcionado el trabajo referido, el // mismo ha sido objeto de tratamiento en general y en particular, introduciéndosele las modificaciones que se estimaron necesarias, siendo resultado del mismo la reglamentación que por la presente se aprueba. Por ello, /

///...

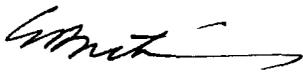
..// ACORDARON: Aprobar el Régimen de Licencias del Poder Judicial de la /
Provincia de Formosa el que pasa a formar parte del presente Acuerdo. SEP-
TIMO: Auxiliar Principal de Séptima Patrocinio Mendoza, su denuncia (Nota/
Nº 3346/79-Sec.Adm.y Sup.). Visto la denuncia efectuada por el Auxiliar //
Principal de Séptima Patrocinio Mendoza y a efectos de deslindar responsa-
bilidades, ACORDARON: Ordenar la instrucción de un sumario administrati-/
vo, designando instructor al Encargado de la Oficina de Personal y Suma-/
rios Administrativos Dn. Eduardo Pereira, quien a su vez designará al Se-/
cretario que lo asistirá. OCTAVO: Auxiliar Alicia Trinidad de Arrascaeta,/
solicita primera parte de licencia por maternidad (Nota Nº 3378/79-Sec. //
Adm.y Sup.). Visto la nota aludida y la certificación médica adjunta, aten-
to a lo dispuesto por el Art. 29º del Decreto Nº 869/61, ACORDARON: Conce-
der a la Auxiliar Alicia Trinidad de Arrascaeta la primera parte de la li-
cencia por maternidad, a partir del día 15 del mes en curso y hasta el 25/
de noviembre inclusive del corriente año. NOVENO: Colegio de Magistrados y
Funcionarios del Poder Judicial, su comunicación (Nota Nº 3400/79-Sec. //
Adm.y Sup.). Visto la nota aludida, mediante la cual la Entidad mencionada
en el epígrafe, conforme a lo resuelto en el punto 15º del Acuerdo Nº //
1259, propone al Dr. Eduardo Alberto Peters para que asista en su represen-
tación al "Congreso Panamericano de Criminología" a llevarse a cabo entre/
los días 6 al 10 de noviembre próximo en la ciudad de Buenos Aires, ACOR-
DARON: Auspiciar la participación del señor Procurador Fiscal Nº 3 Dr. //
Eduardo Alberto Peters en el evento mencionado, en representación del Cole-
gio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, con/
gastos de inscripción, traslado y viáticos correspondientes pagos. DECIMO:
Oficial Elsa Malgarini de Medina, solicita traslado (Nota Nº 3363/79-Sec./
Adm.y Sup.). En este estado el señor Presidente informa que, de conformi-/
dad a lo normado en el Art. 30, inc. 10º del Decreto-Ley Nº 009/74, en fe-
cha 11 del corriente mes, atento a la conformidad prestada por el señor //
Juez titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Nº 3, al que perte-
nece la solicitante y las necesidades de personal expresadas reiteradamen-

///....

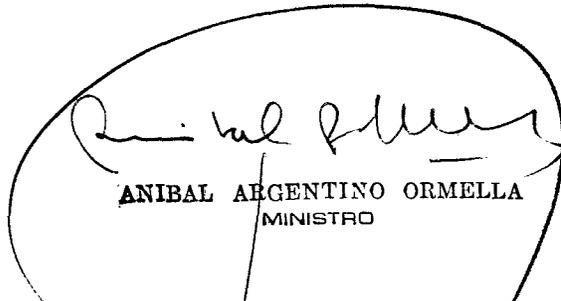
..// te por el señor Juez del Juzgado en lo Criminal y Correccional Nº 2, /
dispuso que la agente peticionante preste servicios a partir del día 12 /
del mes en curso en la dependencia mencionada en último término; sometien-
do su actuación al Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia. Oído lo cual,
ACORDARON: Tener presente y aprobar lo actuado por Presidencia. DECIMO PRI-
MERO: Distribución de créditos del Presupuesto. Visto la Ley Provincial Nº
798 del día 2 del mes y año en curso, por la cual se reestructuran los //
créditos del Presupuesto de este Poder Judicial y considerando que resulta
necesario distribuir los nuevos créditos autorizados en las partidas sub-/
parciales, ACORDARON: Aprobar la distribución de los créditos efectuada //
conforme a las planillas anexas, que se tienen como parte integrante de /
la presente Acordada. DECIMO SEGUNDO: Juez del Juzgado de Paz de Mayor /
Cuantía Nº 2, comunica extravío máquina de calcular. Visto y considerando:
que la máquina de calcular cuyo extravío se denuncia tardíamente, dificul-
tando la averiguación del hecho, fue provista, conforme a lo informado //
por el señor Encargado de Patrimonio, al Juzgado de Paz de Mayor Cuantía /
Nº 2, sin establecerse concretamente el nombre de persona alguna, distinta
al titular del Juzgado, como responsable de su cuidado. Que no obstante y/
surgiendo de los informes obrantes en las actuaciones, que la máquina esta
ba afectada primordialmente a las tareas de cálculo de honorarios e indexa-
ciones, que se cumplían por la Secretaría de la Escribana Lidia Leonor Men-
doza de Scoffield, resulta pertinente formular cargo por partes iguales al
titular de la dependencia y a la nombrada Secretaria, en razón de no haber
se guardado el bien con suficiente diligencia. Por todo ello, ACORDARON: /
1º) Disponer la baja de la máquina de calcular electrónica de bolsillo, //
marca UNITRONIC, modelo 8042, ocho dígitos, color verde, cuatro operacio-
nes, porcentaje, memoria, raíz cuadrada y circuito MOSISI, nº de fabrica-/
ción 214137, con cargo al Juzgado de Paz de Mayor Cuantía Nº 2. 2º) Orde-/
nar que el señor Juez de la dependencia mencionada, Dr. Alfredo Jorge Rome-
ro y la Escribana Lidia Leonor Mendoza de Scoffield, procedan a reponer //
una calculadora de características semejantes a la extraviada, al Patrimo

///...

..// nio del Poder Judicial, de conformidad a lo expuesto en los conside-
rands. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y re
gistrase.-



SERGIO ALFREDO MARTINEZ
Presidente



ANIBAL ARGENTINO ORMELLA
MINISTRO



BERNARDO ALFREDO MONTOYA
Ministro



JORGE DEMETRIO VAZQUEZ REY
MINISTRO



JUAN FERNANDEZ BEDOYA
MINISTRO

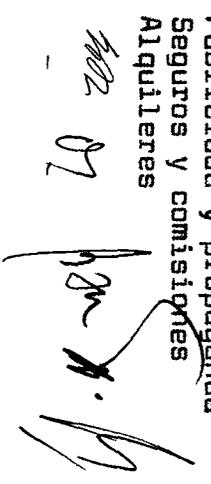
REESTRUCTURA: LEY Nº 798 - Fecha: 2-10-79

C O D I F I C A C I O N							D E N O M I N A C I O N		IMPORTE	MODIFICAC.	IMPORTE	
Caráct.	Final.	Func.	Sec.	Sect.	P.P.	P.P.	Clase	Subcl.				
0												
	1	40	1	1	11	1110						
							010		Administración Central	3.929.000.000	+100.000.000	4.029.000.000
							011		Administración General	3.929.000.000	+100.000.000	4.029.000.000
							012		Justicia	3.929.000.000	+100.000.000	4.029.000.000
							013		Erogaciones Corrientes	3.629.000.000	+ 20.000.000	3.649.000.000
							020		Operación	3.629.000.000	+ 20.000.000	3.649.000.000
							021		Personal	3.310.000.000	- 60.000.000	3.005.000.000
							022		Personal Permanente	3.065.000.000		275.000.000
							023		Autoridades Superiores	275.000.000		220.000.000
							031		Remuneraciones	220.000.000		20.000.000
							032		Adicionales	20.000.000		35.000.000
							033		Contribuciones	35.000.000		1.350.000.000
							070		Personal Adm. y Técnico	1.350.000.000		950.000.000
							071		Remuneraciones	950.000.000		160.000.000
							072		Adicionales	160.000.000		240.000.000
							073		Contribuciones	240.000.000		1.190.000.000
							020		Personal Magistratura	1.250.000.000	- 60.000.000	1.190.000.000
							021		Remuneraciones	1.000.000.000		940.000.000
							022		Adicionales	50.000.000		50.000.000
							023		Contribuciones	200.000.000		200.000.000
							070		Personal Obrero, Maest. y Serv.	190.000.000		190.000.000
							071		Remuneraciones	140.000.000		140.000.000
							072		Adicionales	17.000.000		17.000.000
							073		Contribuciones	33.000.000		33.000.000
							020		Personal Temporario	84.000.000	+ 40.000.000	124.000.000
							021		Personal Adm. y Técnico	70.000.000		70.000.000
							022		Remuneraciones	54.000.000		54.000.000
							023		Adicionales	4.000.000		4.000.000
							023		Contribuciones	12.000.000		12.000.000

Handwritten signature and initials:
 402
 of [unclear] [unclear]

C O D I F I C A C I O N

CATAC.	Final.	Func.	Sec.	Secc.	P.P.	P.P.	Clase	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE	MODIFICAC.	IMPORTE
						1140	070	Personal Obrero, Maest. y Serv.	14.000.000	+ 40.000.000	54.000.000
						1150	071	Remuneraciones	10.000.000	+ 40.000.000	50.000.000
						1160	072	Adicionales	2.000.000		2.000.000
							073	Contribuciones	2.000.000		2.000.000
								Asignaciones familiares	151.000.000		151.000.000
								Servicios Extraordinarios	8.000.000	+ 20.000.000	28.000.000
								Asistencia Social al Personal	2.000.000		2.000.000
					12			Bienes y Servicios no Personales	318.000.000	+ 20.000.000	338.000.000
						1210		Bienes de Consumo	108.000.000	+ 10.000.000	118.000.000
							201	Alimentos y Prod. Agropecuarios	8.000.000	+ 1.500.000	9.500.000
							202	Prod. de la Min., pet. y s/deriv.	9.000.000	+ 3.500.000	12.500.000
							203	Textiles y Confeciones	7.000.000		7.000.000
							204	Madera, corcho y s/manuf.	1.000.000	+ 1.500.000	2.500.000
							205	Papel, cartón e impresos	43.000.000		43.000.000
							206	Productos químicos y medic.	6.500.000	+ 3.000.000	9.500.000
							208	Cueros, plást. corcho y s/manuf.	6.500.000		6.500.000
							209	Piedras, vidrios y cerámicas	6.000.000		6.000.000
							210	Metales comunes y s/manufact.	15.000.000	- 2.000.000	13.000.000
							225	Otros bienes de consumo	6.000.000	+ 2.500.000	8.500.000
						1220		Servicios no personales	210.000.000	+ 10.000.000	220.000.000
							226	Electricidad, gas y agua	12.000.000		12.000.000
							227	Transporte y almacenaje	3.000.000	+ 1.000.000	4.000.000
							229	Comunicaciones	14.000.000		14.000.000
							230	Honorarios y retrib. a terc.	54.000.000	+ 12.000.000	66.000.000
							232	Publicidad y propaganda	2.000.000		2.000.000
							234	Seguros y comisiones	12.000.000		12.000.000
							235	Alquileres	80.000.000	- 10.000.000	70.000.000



 07

JURISDICCION: 10 - PODER JUDICIAL

UNIDAD DE ORGANIZACION: UNICA

REESTRUCTURA: LEY Nº 798 - Fecha: 2-10-79

C O D I F I C A C I O N						D E N O M I N A C I O N	IMPORTE	MODIFICAC.	IMPORTE		
Caráct	Final.	Func	Sec	Sect.	P.P.					P.P.	Clase
					12-2						
			2			1220	237	Viáticos y movilidad Cortesía y homenaje Otros serv. no personales	19.000.000 11.000.000 3.000.000	+ 7.000.000	26.000.000 11.000.000 3.000.000
			51			5110	276	Bienes y Serv.no Personales (E.V.)	1.000.000		1.000.000
							278	Equipamiento	1.000.000		1.000.000
							279	Maquinarias y herramientas	1.000.000		1.000.000
							281	Medios de transporte	300.000.000	+ 2.000.000	300.000.000
								Aparatos e instrumentos	300.000.000	-10.000.000	300.000.000
								Colecc.y el.p/bibl.y museos	300.000.000	+ 8.000.000	300.000.000
								Inversiones Administrativas	150.000.000		150.000.000
								Mobiliajes	30.000.000	+80.000.000	230.000.000
								Máquinas y equipos de ofic.	30.000.000	+20.000.000	50.000.000
								Instalaciones internas	40.000.000	+40.000.000	70.000.000
								Otras inversiones	50.000.000	+20.000.000	60.000.000
									50.000.000		50.000.000

402
 09

REGIMEN DE LICENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE FORMOSA

CAPITULO I

Art. 1º - Beneficiarios. Establécese el presente régimen de licencias ordinarias y extraordinarias y justificaciones de inasistencias para magistrados, funcionarios, empleados, personal obrero y de maestranza y de servicio, contratado o permanente, pertenecientes al Poder Judicial de la Provincia de Formosa.

Art. 2º - Autoridades de aplicación. Las autoridades que decidirán las solicitudes de licencia y justificación de inasistencias serán las siguientes:

a) El Excmo. Superior Tribunal de Justicia:

- 1) Cuando la licencia fuese por más de diez días;
- 2) Cuando se trate de prórrogas de licencias que impliquen exceder el total de diez días;
- 3) Cuando el solicitante fuese el Presidente del Cuerpo.

b) El presidente del Superior Tribunal de Justicia, cuando la licencia fuese hasta diez días.

c) Los señores Ministros y Procurador General del Superior Tribunal de Justicia, Jueces de Cámaras, Jueces Letrados, Fiscales, Asesores de Menores e Incapaces y Defensor de Pobres y Ausentes; Asesor del Juzgado de Menores y Jueces de Paz de Mayor Cuantía, quedan facultados a // justificar con goce de haberes las inasistencias de su personal, motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor, siempre que las mismas no excedan de dos días por mes ni de seis días por año calendario. En estos casos, los señores magistrados y funcionarios deberán comunicar dentro de las cuarenta y ocho horas por nota al Superior Tribunal de Justicia, en cada caso por separado, las justificaciones que hicieren.

Art. 3º - Solicitud. Los funcionarios y empleados formularán sus pedidos de licencia a la autoridad que corresponde concederla por intermedio del Superior de quien dependan directamente, debiendo éste expresar su opinión al respecto. Las solicitudes de licencia se presentarán con dos días /

///...de anticipación como mínimo, salvo cuando razones de urgencia o fuerza mayor no lo permitan, debiendo manifestar en ellas el peticionante si en el curso del año ha gozado de otras, indicándolas en su caso. No podrá hacerse uso de la licencia solicitada mientras no haya sido acordada, notificada al interesado y puesta en conocimiento de la autoridad jerárquica respectiva, salvo casos de estricta excepción, como el de enfermedad.

Art. 4º - Aviso. Los agentes deberán dar aviso de inmediato a su superior / directo o a la autoridad concedente, según corresponda, de los motivos por los cuales se ven impedidos para desempeñar sus funciones. En caso de incumplimiento podrá denegarse el beneficio que se solicite.

Art. 5º - Falsos motivos. La invocación de falsos motivos para obtener la / licencia dará lugar a la cancelación de la concedida o a la denegación de la solicitada, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones // que correspondiere.

Art. 6º - Reintegro. Antes de que se opere el vencimiento del beneficio acordado, el agente podrá reintegrarse a su cargo, con la conformidad de la autoridad que lo otorgó o superior.

Art. 7º - Simultaneidad. La autoridad competente podrá escalonar las licencias que pidan dos o más agentes para que no se perturbe el funcionamiento de la oficina correspondiente.

Art. 8º - Cese. Todas las licencias y justificaciones caducarán automáticamente con el cese del agente, sin perjuicio de lo dispuesto por / el Art. 17º.

Art. 9º - Denegatoria y cancelación. Los beneficios que se contemplan en el presente reglamento podrán ser denegados o cancelados cuando lo / justifiquen las necesidades del servicio, salvo en los casos previstas en / el Art. 12º, puntos a), b), c) y f) del inc. 2º y c) del inc. 3º.

Art. 10º - Certificados médicos. La Dirección médica del Poder Judicial, por intermedio de los médicos forenses, es la dependencia encargada / de expedir certificaciones y practicar los reconocimientos médicos, para la aplicación de lo dispuesto en este reglamento. Donde no hubiere médico fo- /

Corresponde Acta Nº 1261/79.-

///...rresponderle una licencia mayor de diez días. A este último efecto, /
el agente deberá comunicar de inmediato la enfermedad al tribunal y, a su /
reintegro, justificarla debidamente.

Art. 16º - Haberes. No se percibirán haberes durante las ferias judiciales/
cuando las mismas queden comprendidas dentro de un período mayor
de licencia otorgada sin goce de sueldo.

Art. 17º - Haberes. Cese. El personal que se desvincule por cualquier causa
de la administración de Justicia tendrá derecho -previa solici-/
tud- a compensar mediante el pago de haberes:

- a) Las licencias ordinarias no gozadas;
- b) La parte de la licencia proporcional al tiempo trabajado en /
el año en que se produzca el cese.

Art. 18º - Caducidad. Las licencias compensatorias no gozadas en el plazo a
que hace referencia el Art. 14º, caducarán automáticamente.

No se podrán compensar mediante percepción de haberes las licen-
cias no gozadas, excepto cuando habiendo solicitado y reiterado al año si-/
guiente el pedido de compensatoria, le hubiese sido denegado por razones //
fundadas de servicio, en cuyo caso se le reconocerá como indemnización una/
suma igual a los haberes correspondientes a los días de licencia no gozada.

Art. 19º - Incompatibilidades. El agente en uso de licencia extraordinaria/
incurrirá en falta grave si durante ese tiempo infringe la prohi-
bición establecida en Acuerdos Nºs. 112, punto 1º, inc. "g" y 470, punto //
3º, inc. 2º.

Art. 20º - Maternidad. Los agentes del sexo femenino tendrán derecho a una /
licencia especial de noventa días por parto, debiendo acreditar/
-con la suficiente antelación- mediante certificado médico, la fecha previs-
ta para aquél. En caso de anormalidad en el proceso de gestación o poste-//
rior al parto podrá concederse la licencia establecida en los Arts. 22º y /
23º, según corresponda.

Las agentes gozarán de la licencia a que se refiere el párrafo /
anterior en dos períodos iguales, uno anterior y otro posterior al parto. /

///..

///...Sin embargo, acreditando autorización médica, podrán solicitar la reducción del período previo hasta veinte días, en cuyo caso se extenderá proporcionalmente el período posterior. Este criterio se aplicará también cuando el parto se adelante respecto de la fecha prevista.

Art. 21º - Reducción horaria y cambio de tareas por maternidad. La agente / madre del lactante tendrá derecho a gozar de un permiso de una / hora diaria dentro del horario de prestación de servicios, que a su opción / podrá consistir en iniciar la jornada una hora más tarde, concluirla una hora antes, interrumpirla durante ese tiempo, o en dos períodos de treinta minutos cada uno. Este permiso se concederá hasta los seis meses posteriores / al parto.

Si con motivo de su embarazo la agente sufre una disminución de / su capacidad de trabajo, tendrá derecho a una reducción horaria de sus tareas o a un cambio de las mismas. Esta circunstancia deberá acreditarse con certificado médico.

Art. 22º - Enfermedad: afecciones comunes. Para tratamiento de afecciones / comunes que inhabiliten para el desempeño de trabajo, incluidas / lesiones y operaciones quirúrgicas menores, se concederá a los agentes hasta treinta días laborables de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes. Vencido este plazo cualquier / otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causas / mencionadas, se otorgará sin goce de haberes.

Art. 23º - Enfermedad: afecciones o lesiones de largo tratamiento. Por afecciones o lesiones de largo tratamiento, que inhabiliten temporariamente al agente para el desempeño de trabajo, podrán concederse las siguientes licencias especiales en forma sucesiva:

- a) Hasta dos años, con goce íntegro de haberes.
- b) Hasta un año más, con goce del 50 % de haberes.
- c) Y hasta seis meses más, sin percepción de haberes.

Las disposiciones de los incisos b) y c) no serán aplicables a / los magistrados comprendidos en el Art. 119 de la Constitución Provincial, /

///...

///...Poder Judicial mayor de tres años podrán solicitar licencia extraordinaria a fin de desarrollar actividades científicas o culturales que resulten de interés para la función, hasta el término de un año con percepción de haberes y hasta un año más sin goce de los mismos, si a juicio de la autoridad competente no se afectara la debida prestación del servicio. Cuando esas actividades carezcan de dicho interés, el beneficio podrá otorgarse // por un año, sin percepción de haberes con la misma reserva. También podrá / pedir licencia extraordinaria con el objeto de participar en actividades deportivas, la que se acordará en los casos y bajo las condiciones previstas / para el personal de la Administración Pública.

Art. 32º - Servicio militar obligatorio. Se concederá licencia extraordinaria al agente que se incorpore, por convocatoria legal, a las // Fuerzas Armadas o de seguridad para cumplir con el servicio militar obligatorio o la movilización de la reserva, por todo el tiempo que dure la incorporación, liquidándose sus haberes en esos casos con arreglo a las normas / establecidas para la Administración Pública.

Art. 33º - Exámenes. Se concederá licencia con goce de haberes para rendir / exámen, a los agentes estudiantes que cursen estudios en establecimientos universitarios oficiales, privados o incorporados, técnicos secundarios o profesionales reconocidos por el Gobierno nacional o provincial.

Esta licencia podrá ser acordada hasta un máximo de veinte días / laborables en el año calendario y en períodos no mayores de cinco días, salvo el supuesto de prórroga del exámen.

La causal invocada deberá acreditarse con el certificado respectivo en el que se indique la materia, la fecha de la prueba y la postergación, en su caso. No cumplido este requisito dentro de los diez días posteriores al examen se descontarán los días no trabajados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren.

Art. 34º - Motivos particulares. Los beneficiarios comprendidos en el Art. / 1º que tengan más de un año de antigüedad podrán solicitar licencia extraordinaria por motivos particulares, debidamente fundados sin goce

///...

///...de haberes, quedando a criterio de la autoridad concedente la apreciación de dichos fundamentos.

Esta solicitud podrá efectuarse por períodos no inferiores a dos meses y hasta un máximo de seis meses cada cinco años. Para el otorgamiento de esta licencia, no se computarán las obtenidas durante la vigencia de regímenes anteriores.

CAPITULO III

Art. 350 - Justificación de inasistencias. Los agentes tienen derecho a la justificación de inasistencias, con percepción de haberes, por las causales y por el tiempo que para cada caso se establece a continuación:

a) Nacimiento o casamiento de hijo, dos días laborables, excluyendo el del nacimiento o casamiento.

b) Fallecimiento: 1. Del Cónyuge, hijos o padres: cinco días laborables; 2. Otros parientes hasta el segundo grado: dos días laborables.

Estos plazos podrán prorrogarse sólo en casos excepcionales o en razón de la distancia a que el agente deba concurrir fuera del lugar de su asiento, acreditándose esta circunstancia debidamente.

c) Por razones particulares que resulten atendibles a juicio de la autoridad concedente, hasta seis días laborables por año calendario y no más de dos días por mes.

Para tener derecho a este beneficio, el agente deberá expresar / concretamente las razones atendibles o de fuerza mayor que motivaren las inasistencias cuya justificación solicita, sin perjuicio de requerírsele la prueba que en cada caso acredite tal circunstancia.

d) Por integración de mesas examinadoras en turnos oficiales de examen en la docencia, hasta seis días por año. Este beneficio se otorgará únicamente a los que estén debidamente autorizados para ejercerla.

Art. 360 - Justificación de inasistencias. En todos los casos no establecidos expresamente en el presente Reglamento, el plazo para justificar inasistencias es de diez días, a contar desde el día del reintegro //

///...

///...a los Jueces Letrados y a los titulares de los Ministerios Públicos./
Cumplido el plazo del inc. a) o cuando las circunstancias lo aconsejen, la/
autoridad concedente decidirá sobre la prórroga de la misma o tomará las me/
didas que correspondan.

Art. 24º - Accidentes de trabajo. En caso de lesiones o enfermedades produ-
cidas durante el tiempo de la prestación de los servicios por el
hecho o en ocasión del trabajo, o por caso fortuito o fuerza mayor inheren-
te al mismo; o cuando el agente se accidente en el trayecto entre el lugar/
de trabajo y su domicilio o viceversa, siempre que el recorrido no hubiese/
sido interrumpido o alterado en su interés particular o por causas extrañas
al trabajo, la autoridad competente podrá considerar el evento como caso de
excepción y ampliar con prudente arbitrio los plazos mencionados en el artí-
culo anterior.

Art. 25º - Acumulación. Cuando la licencia prevista en el Artículo 23º se /
conceda por períodos discontinuos, separados por lapsos inferio-
res a seis meses, aquéllos se acumularán hasta completar los plazos estable-
cidos en dicho artículo.

Agotados los plazos y reintegrado el agente al trabajo no podrá/
solicitar una licencia del mismo carácter hasta después de transcurrido ///
seis meses desde el vencimiento de la anterior.

Esta norma no rige cuando el beneficio se hubiera otorgado en /
virtud del Art. 24º.

Art. 26º - Dictámen médico. Las licencias por enfermedad deberán ser solici-
tadas con certificado médico, pudiendo la autoridad concedente /
solicitar un diagnóstico de la dolencia y de la posibilidad y término de la
recuperación del agente que le permita desempeñar normalmente las funciones
que le competen. Las que requieren un tratamiento mayor de treinta días só-
lo se otorgarán previo dictámen de una junta médica integrada por facultati-
vos de la Dirección Médica del Poder Judicial.

En todos los casos de licencia especial por enfermedad cada se-/
senta días se exigirá un nuevo dictámen médico, de acuerdo con lo estableci-

///...

///...do en el párrafo anterior, que acredite la persistencia de los motivos que dieron lugar al otorgamiento del beneficio.

Art. 27º - Jubilación. Si al término de la licencia máxima prevista en el Art. 23º el agente no pudiere reintegrarse a sus tareas, deberá efectuar las gestiones tendientes a obtener la jubilación por invalidéz.

Esta norma no será aplicable a los magistrados comprendidos en el Art. 119º de la Constitución Provincial, a los Jueces Letrados y a titulares de los Ministerios Públicos, debiendo estarse a lo establecido en el último párrafo del Art. 23º del presente reglamento.

Art. 28º - Cambio de tareas o reducción horaria. Los agentes que sufren una disminución en su capacidad de trabajo acreditada con certificado médico, / tendrán derecho a un adecuado cambio de tareas o a una acorde reducción horaria.

Art. 29º - Atención de un familiar enfermo. El agente tendrá derecho a licencia remunerada para la atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo y para quien sus cuidados resulten indispensables, esté o no hospitalizado. El término de esta licencia será de hasta // veinte (20) días corridos continuos o discontinuos por año calendario; dicho término podrá ser prorrogado por otro igual, sin goce de haberes.

Cuando más de un miembro del grupo familiar preste servicios en la Administración Pública, esta licencia se concederá únicamente a uno de ellos.

Art. 30º - Matrimonio. Los beneficiarios comprendidos en el Art. 1º con más de tres meses de antigüedad en el Poder Judicial, tendrán derecho a licencia extraordinaria con goce de haberes hasta quince días laborales con motivo de la celebración de su matrimonio, debiendo acreditar la causal invocada dentro de los diez días siguientes posteriores al término / de la licencia.

Art. 31º - Actividades científicas, culturales o deportivas. Las personas / mencionadas en el Art. 1º, que cuenten con una antigüedad en el

///....

///...rense perteneciente a la Dirección Médica del Poder Judicial de la // Provincia, el certificado deberá ser extendido por médicos pertenecientes a reparticiones de Salud Pública de la Nación o de la Provincia, o a falta de éstas, a instituciones nacionales, provinciales o municipales, sin perjui- / cio de la potestad del Tribunal de conminar al solicitante de la licencia, / en caso de estimarlo necesario, a que se someta a examen de la Dirección Mé- / dica del Poder Judicial.

Cuando el agente se encontrare en el exterior, deberá hacer vi- / sar el certificado médico por el Consulado Argentino.

Cuando se trate de enfermedad que requiera largo tratamiento o / accidente de trabajo, deberá adjuntar también historia Clínica y demás ele- / mentos de juicio médico que permitan justificar la existencia de la causal / invocada.

Art. 11º - Excepción. El Excmo. Superior Tribunal de Justicia y su Presiden- / te podrán conceder, en resolución fundada, beneficios en condi- / ciones no previstas en el presente régimen de licencias, siempre que medien / circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas. Cuando el Presidente / acuerde dichos beneficios deberá comunicarlo al Superior Tribunal de Justi- / cia.

CAPITULO II

Art. 12º - Derechos. Los beneficiarios que se indican en el Art. 1º tienen / derecho a las siguientes licencias y justificaciones, por los mo- / tivos que se indican:

1. Licencias ordinarias:
 - a) Ferias Judiciales
2. Licencias extraordinarias:
 - a) Maternidad;
 - b) Enfermedad;
 - c) Atención de familiar enfermo;
 - d) Matrimonio;
 - e) Actividades científicas, culturales o deportivas;

///...

- ///...
- f) Servicio militar o convocatoria por parte de las Fuerzas Armadas o de seguridad;
 - g) Exámenes;
 - h) Motivos particulares.

3. Justificaciones de inasistencias:

- a) Nacimiento de hijo (agente varón);
- b) Casamiento de hijo;
- c) Fallecimiento de parientes;
- d) Razones particulares;
- e) Integración de mesas examinadoras.

Art. 13º - Ferias. La licencia ordinaria será usufructuada durante los períodos de las ferias judiciales de enero y julio, salvo que motivos inherentes al servicio impidan otorgarla a juicio de la autoridad concedente.

Art. 14º - Compensación. El personal que haya cumplido tareas durante las FERIA Judiciales tendrá derecho a una licencia ordinaria equivalente. La compensación por la licencia no gozada durante las ferias deberá ser tomada automáticamente por igual término, al día hábil siguiente de haber finalizado aquéllas. No obstante ello, el Superior Tribunal, a pedido / fundado del interesado hecho con anterioridad al comienzo de la feria, o de oficio por razones de mejor servicio, podrá fijar otra oportunidad para la misma.

En casos en que las licencias por compensaciones de ferias/// fueren postergadas sin determinación de fecha, éstas deberán ser usufruc-// tuadas antes del 30 de setiembre del año al cual correspondan. A tal efec-// to, el interesado deberá solicitar la concesión de dichas licencias compen-// satorias treinta días antes de la fecha en que pretenda gozarlas.

Art. 15º - Interrupción - Las licencias previstas en el Art. 13º se inte-// rrumpirán , por razones de servicio o en el supuesto del Art. // 20º, o en caso de enfermedad, siempre que en virtud de la misma pudiere co-

///...

///...del agente.

CAPITULO IV

Art. 37º - Normas supletorias. En subsidio y en cuanto no se opongan al presente reglamento, serán aplicables las disposiciones del régimen de licencias de los empleados de la Administración Pública.

CAPITULO V

Art. 38º - Fecha de aplicación. El presente reglamento entrará a regir el 1º de noviembre de 1979.-

CAPITULO VI

Art. 39º - Derogación. A partir de la fecha mencionada en el artículo anterior, quedan sin efecto las Acordadas Nos. 45, punto 2º; 148, punto 2º; 241, punto 1º; 334, punto 8º; 337, punto 8º; 379, punto 6º; 537, punto 3º; 551, punto 6º; 700, punto 6º; 763, punto 1º; 766, punto 1º; 833, punto 4º; 903, punto 4º; 1077, punto 5º; 1085, punto 6º, 1093, punto 14º; 1127, punto 2º; 1168, punto 11º y toda otra disposición sobre la materia que se oponga al presente.-